



"Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Administrativa

Nº 092 -2018-ANA-AAA I. CO.ALA-MOQ.

Moquegua, 06 JUN. 2018

VISTO:

El expediente CUT N° 99407-2018, reclamo sobre pago de recibo único, del predio Quilancha, Sub Sector Hidráulico Charsagua, a cargo del Operador del Sector Hidráulico Menor Clase A Moquegua, Junta de Usuarios del distrito de Riego Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 17° establece, que; las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o punto de captación común;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, de fecha 29 de diciembre de 2011, se aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual tiene por objeto normar la prestación de los servicios de suministro de agua, así como el monitoreo y gestión de aguas subterráneas, regulando la actuación del Operador de Infraestructura Hidráulica y del Usuario que lo recibe;

Que, mediante Informe Técnico N° 105-2018-ANA-AAA.CO-ALA-M-AT/CLHY, emitido por el personal técnico de esta oficina, recomienda: Se ordene al operador hidráulico menor, para que proceda conforme al artículo 10° y 11° del reglamento aprobado con R.J. N° 892-2011-ANA; y admitir el pago del recibo único siempre que administrado presente copia de su licencia de uso de agua; bajo apercibimiento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, según corresponda;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



"Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que, Operador de Infraestructura Hidráulica Menor Clase A, Junta de Usuarios del distrito de riego Moquegua, proceda conforme al artículo 10° y 11° del reglamento aprobado con R.J. N° 892-2011-ANA; y admitir el pago del recibo único siempre que administrado presente copia de su licencia de uso de agua; bajo apercibimiento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, según corresponda.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley, al administrado, al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor Clase A Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua y remítase copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

Ing. Fidel Antonio Zegarra Granda
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

c.c. Archivo
FAZG/clhy